



Ordenanza Municipal

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 009-2025-CMT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del año 2025, l Expediente Administrativo N° 120170 de fecha 06 de junio de 2023 y Expediente Administrativo N° 135629 de fecha 28 de febrero de 2024 presentados por el Presidente de la Urbanización Nueva Esperanza del Distrito de Tarma, el Informe N° 000160-2025-SGDSU-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, el Informe N° 000174-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 000128-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000241-2025-SGDSU-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, el Informe N° 000290-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 000242-2025-SGDSU-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, el Informe N° 000289-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 001-2024-CODUPI/MPT de la Comisión de Regidores de Obras y Desarrollo Urbano Provincial e Interdistrital, el Oficio N° 020-2025-SR-CODUPI/MPT presentado por el Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, el Proveído de Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Ordenanzas, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."*

Que, toda Ordenanza es perfectible y de acuerdo al marco constitucional, pasible de ser modificada, respetando el procedimiento legal previsto para el efecto; en ese sentido el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*, en tanto que conforme con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 20° de la acotada Ley, es atribución del Alcalde: *"Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto, Regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico – ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria; 7. La eficiente dotación de servicios a la población; estableciendo, además, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía, conforme al citado Decreto Supremo; y, en su Artículo 12° señala: *"Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1. El Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2. los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano – PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano – PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los*





Ordenanza Municipal

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 009-2025-CMT

5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano – EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes. 4. El Plan Específico – PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral – PI, para predios rústicos.”;

Que, el Numeral 5 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, (...) y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”*, en concordancia con el Sub Numeral 1.2. del Numeral 1 del Artículo 79° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo las Municipalidades: *“Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano, (...) y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-CMT, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Ciudad de Tarma 2014 - 2024, la misma que a la fecha ha tenido diferentes modificaciones;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 120170 de fecha 06 de junio de 2023, el Presidente de la Urbanización Nueva Esperanza del Distrito de Tarma solicita la Apertura de la Vía Sin Nombre ubicado al lado Sur de la Institución Educativa San Ramon;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 135629 de fecha 28 de febrero de 2024, Presidente de la Urbanización Nueva Esperanza del Distrito de Tarma reitera su pedido de Apertura de la Vía Sin Nombre ubicado al lado Sur de la Institución Educativa San Ramon, el cual permitirá una serie de beneficios para los habitantes de dicho sector;

Que, mediante Informe N° 0160-2025-SGDSU/MPT la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos recomienda la evaluación del trámite e informe legal, si es procedente o no la modificación DE LOS DERECHOS DE VIAS, estando acorde al Artículo 79°.- MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS DE VIAS.- Las modificaciones a la clasificación normativa de vías, así como el trazo y derecho de vía contenidas en el presente plan sólo podrán ser efectuadas a propuesta del área municipal respectiva y aprobadas mediante Ordenanza del Concejo Municipal, y teniendo que, la Resolución Gerencia N° 018-2025, del Trámite de Habilitación Urbana Modalidad "B" a solicitud de la Sra. Regina Felicita Camayo Rupay de Rojas, se encuentra consentida, con una sección vial de 9.00 m.l., por la Calle Sin Nombre. Artículo 16° del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE);

Que, mediante Informe N° 174-2025-GIDU/MPT la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita opinión legal si es procedente o no la modificación DE LOS DERECHOS DE VIAS, estando acorde al Artículo 79°.- MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS DE VIAS;

Que, mediante Informe Legal N° 128-2025-OGAJ/MPT, la Oficina General de Asesoría Jurídica determina porque se Declare VIABLE la propuesta de Aprobación de Modificación de Vías del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma (Modificación de los Derechos de Vías) aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-CMT, propuesta por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, puesto que el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA permite realizar modificaciones al PDU (2014-2024) de acuerdo a lo que establece el Artículo 48°, Numeral 48.8 el cual señala: *"Las municipalidades provinciales pueden implementar mecanismos para recibir y acumular peticiones de modificación de cualquiera de los contenidos establecidos en el PDU. Dichas peticiones son consideradas pedidos de gracia, no generando procedimiento administrativo alguno u obligación de las municipalidades de aceptarlas"*;

Que, mediante Informe N° 0242-2025-SGDSU/MPT la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos recomienda que teniendo en consideración el informe legal, donde se declara VIABLE la propuesta de Aprobación de Modificación de Vías del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma (Modificación de los Derechos de Vías) aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-CMT, propuesta por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se continúe con los tramites respectivos;

Que, mediante Informe N° 289-2025-GIDU/MPT la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informa que siendo VIABLE las MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS DE VIAS, respetando las secciones de vías aprobadas dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma 2014-2024, de la Vía Sin Nombre ubicado al lado Sur de la Institución Educativa San Ramón, Ciudad; teniendo en consideración que la Resolución Gerencial N° 018-2025 del Trámite de Habilitación Urbana Modalidad "B" a solicitud de la Sra. Regina Felicita Camayo Rupay de Rojas se encuentra consentida; contando con el Informe Legal y Técnico correspondiente, se remite el





Ordenanza Municipal

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 009-2025-CMT

expediente en atención a Secretaria General, a fin de ser elevado a la Comisión de Regidores de Obras y Desarrollo Urbano Provincial e Interdistrital para su Dictamen de Ley, y posterior ingreso al Pleno del Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-CODUPI/MPT la Comisión de Regidores de Obras y Desarrollo Urbano Provincial e Interdistrital dictamina proponer al Pleno del Concejo, la Aprobación de la Ordenanza Municipal donde se modifica el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tarma (Modificación de los Derechos de Vías);

Que, en sesión de concejo señalada en el visto, se trató el Pedido por escrito presentado por el Regidor Nilton Rolando Palacín Solorzano, Presidente de la Comisión de Regidores de Obras y Desarrollo Urbano Provincial e Interdistrital, sobre la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Modifica el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma 2014 – 2024 en el extremo de la Proyección de la Vía Sin Nombre con una Sección Vial de 9.00 ml al lado Sur de la Institución Educativa San Ramón de Tarma, desde el Río Maniaco hasta la Av. Manuel A. Odría;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del pleno del concejo municipal, contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE TARMA 2014 - 2024 EN LA PROYECCIÓN DE LA VÍA SIN NOMBRE CON UNA SECCIÓN VIAL DE 9.00 M.L., AL LADO SUR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMON DE TARMA, DESDE EL RIO MANIACO HASTA LA AV. MANUEL A. ODRIA

Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarma (PDU) 2014 - 2024 aprobado por Ordenanza Municipal N° 026-CMT, en el extremo de la Proyección de la Vía Sin Nombre con una Sección Vial de 9.00 ml al lado Sur de la Institución Educativa San Ramón de Tarma, desde el Río Maniaco hasta la Av. Manuel A. Odría.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo figurar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el cambio establecido en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de avisos judiciales y en el portal de la Municipalidad Provincial de Tarma: www.munitarma.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. Walter Jiménez Jiménez
ALCALDE

c.c.
Alcaldía
Ger. Mun.
Ger Inf y Des Urb
Sub Ger Des y Ser Urb
Archivo/jvp